



**Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados**  
JIU-JITSU - AIKIDO - KENDO - WU-SHU - DEFENSA PERSONAL  
Y NIHON TAI JITSU



FECHA: 29.10.2015

ORIGEN: COMISION ANTIDOPAJE

CIRCULAR

GENERAL Nº 163

Anula la /

DEPARTAMENTAL Nº

DESTINATARIOS, PARA:

FEDERACIONES AUTONOMICAS DE JUDO Y DA

CUMPLIMIENTO:

CONOCIMIENTO:

ASUNTO: NUEVA INFRACCION ANTIDOPAJE INTERNACIONAL: ASOCIACION PROHIBIDA

V.º B.º:

TEXTO:

Según ha comunicado a todas las Federaciones Deportivas el Director de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) el pasado 1 de enero de 2015 ha entrado en vigor el Código Mundial Antidopaje 2015 (CMA), en el cual cabe destacar la introducción de una nueva infracción antidopaje denominada “asociación prohibida”.

Este precepto castiga la asociación de un Deportista u otra Persona sujeta a la autoridad de una Organización Antidopaje, en calidad de profesional u otra calidad relacionada con el deporte, con cualquier Persona de Apoyo al Deportista (es decir, cualquier entrenador, preparador físico, director deportivo, agente, personal del equipo, funcionario, personal médico o paramédico, padre, madre o cualquier otra Persona que trabaje con, trate o ayude a Deportistas que participen en o se preparen para Competiciones deportivas), que bien esté cumpliendo un periodo de suspensión, bien haya sido condenado o hallado culpable en un procedimiento penal, disciplinario o profesional por haber incurrido en conductas constitutivas de una infracción de las normas antidopaje, bien haya actuado como encubridor o intermediario de una Persona incurso en alguno de los casos anteriores.

A este respecto, hay que mencionar el comentario que el propio CMA incorpora sobre la “asociación prohibida”, cuando dice que *“los Deportistas y otras Personas no deben trabajar con entrenadores, médicos u otro Personal de Apoyo a los Deportistas que se encuentren suspendidos con motivo de una infracción de las normas antidopaje o que hayan sido condenados penalmente o sometidos a medidas disciplinarias profesionales en relación con el dopaje. Algunos ejemplos de los tipos de asociación que se encuentran prohibidos son los siguientes: la obtención de asesoramiento en relación con la formación, estrategias, técnicas, nutrición o aspectos médicos; la obtención de terapia, tratamiento o recetas; el suministro de cualquier producto orgánico para su análisis; o la concesión de permiso a la Persona de Apoyo al Deportista para que actúe como agente o representante. No es necesario que la asociación prohibida involucre algún tipo de compensación.”*





# Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados

JIU-JITSU - AIKIDO - KENDO - WU-SHU - DEFENSA PERSONAL  
Y NIHON TAI JITSU



A pesar de que esta nueva infracción no está actualmente recogida en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, los deportistas españoles no están sometidos únicamente a la Autoridad de la AEPSAD como organismo público que centraliza todas las competencias en prevención y lucha contra el dopaje a nivel nacional, sino que están sometidos también a la reglamentación de sus respectivas federaciones internacionales, así como a la de los organizadores de grandes eventos deportivos como puede ser el caso de los que puedan participar en los próximos Juegos Olímpicos.

En este caso, tanto las federaciones deportivas internacionales como organizadores de grandes eventos deportivos, han procedido a la incorporación a sus respectivos reglamentos de las disposiciones del CMA 2015, destacando que las federaciones internacionales tiene competencias disciplinarias en el ámbito del dopaje sobre los deportistas con licencia internacional, deportistas con licencia nacional de una federación nacional miembro de esa federación internacional, así como respecto de los deportistas participantes en competiciones internacionales organizadas por esa federación internacional.

Por tanto, y a pesar de la no incorporación de la infracción de “asociación prohibida” en la legislación española, un deportista español podría ser sancionado por esa infracción por su respectiva federación internacional.

La Agencia Mundial Antidopaje ha publicado el pasado 14 de septiembre en su página web la que ha denominado “Prohibited Association List” (<https://www.wada-ama.org/en/resources/the-code/prohibited-association-list>), en la que se relacionan, el nombre, la nacionalidad de los condenados o sancionados por la vulneración de las normas antidopaje así como la fecha de finalización del periodo de suspensión del Personal de Apoyo que han cometido violaciones de reglas de dopaje.

En esta publicación se recuerda la prohibición para todos los deportistas de mantener relaciones profesionales de cualquier tipo con el personal que se menciona, así como la advertencia de que para evitar consecuencias potencialmente perjudiciales relativas a esta infracción de asociación prohibida, es recomendable verificar la situación penal o administrativa de este personal.

En ese listado consta el siguiente personal de apoyo de nacionalidad española:

- Marcos Maynar Mariño, sancionado hasta el 18/10/2019.
- Luis García del Moral, sancionado de por vida.
- Víctor Salazar Benítez, sancionado hasta el 21/04/2019.

Asimismo se adjunta listado de personal de apoyo sancionado publicado por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), actualizado a fecha 27 de octubre de 2015.







**Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados**  
JIU-JITSU - AIKIDO - KENDO - WU-SHU - DEFENSA PERSONAL  
Y NIHON TAI JITSU



Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de octubre de 2015

La Secretaria del Comité Nacional Antidopaje de la RFEJYDA

Fdo.: Victoria Romero Navas

